



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, subsana las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 05 de mayo de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0650

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: PIEDAD LILIANA LEAL BOCANEGRA como curadora  
legítima del interdicto FERNANDO VIAFARA VELEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00015**-00

Buga - Valle, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.



Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por PIEDAD LILIANA LEAL BOCANEGRA como curadora legitima del interdicto FERNANDO VIAFARA VELEZ contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **06/mayo/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el Auto Interlocutorio No. 0949 del 27 de septiembre de 2021. Asimismo, le informo que la parte actora subsano dentro del plazo legal su demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de mayo de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0647

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: SIVIA JERONIMA SOTO PALACIOS  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
CONRADO MARTINEZ URREA Y A.F.P. PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00022**-00

Buga-Valle, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderado judicial doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. 9.868.013 y portador de la T.P. 317.591 del C.S.J., quien cuenta con facultades para desistir, ha presentado solicitud de desistimiento del recurso de apelación que había interpuesto, subsidiariamente, contra el auto Interlocutorio No. 0949 del 27 de septiembre de 2021, que dispuso la nulidad de todo lo actuado, e igualmente ordeno subsanar la demanda, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por otra parte, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la misma y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los codemandados conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá*



*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso presentado contra el Auto Interlocutorio No. 0949 del 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por SIVIA JERONIMA SOTO PALACIOS contra PORVENIR S.A – MARIELA MARTINEZ GONZALEZ, ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ, GLORIA AMPARO MARTINEZ GONZALES, FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, CONRRADO MARTINEZ GONZALEZ Y ESTER JULIA GONZALEZ como HEREDEROS DETERMINADOS y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONRADO MARTINEZ URREA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **06/mayo/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Asimismo, le informo que la parte demandante ha solicitado expedición de copias auténticas de varias piezas procesales. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 05 de mayo de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0648

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LUCIA GUTIERREZ DE BAQUERO  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00283**-00

Buga-Valle, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte actora, por considerarla procedente, expídanse por secretaria las copias de las piezas procesales solicitadas, advirtiéndose que las mismas se presumen auténticas de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **06/mayo/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de mayo de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0649

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: JUAN DIEGO ALVAREZ HENAO  
DEMANDADO: GRANELES Y CARGA S.A. “GRANKARGA”  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00022**-00

Buga - Valle, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JUAN DIEGO ALVAREZ HENAO contra GRANELES Y CARGA S.A. “GRANKARGA”.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **06/mayo/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario